

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de mayo de 1982.

Vistas las actuaciones de Superintendencia N° 138/80 caratuladas "DR. HECTOR KIERNAN s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 37 el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Héctor María Kiernan solicita a este Tribunal que por vía de avocación deje sin efecto el severo llamado de atención y el apercibimiento que la Sala "D" de la Cámara del fuero le aplicara en los autos "Ridel S.A. le pide quiebra Estate S.R.L." (expte. N° 6541) Y "Fuertado, Marcelo J. c/ Leone, Juan Salvador y otros s/ ordinario" (expte. N° /// 6328), respectivamente. Funda su pedido en que, a su juicio, el recurso de reconsideración que oportunamente impetrara (8 de junio de 1981) contra ambas resoluciones debió ser resuelto por la Alzada en pleno, de conformidad con el artículo 50 de la Acordada de esa Cámara de fecha 22 de junio de 1977 (reglamento del fuero) y no obstante ello con fecha 10 de junio de 1981 el Tribunal de segunda instancia estimó que el pronunciamiento definitivo en el caso planteado correspondía fuera dictado por la Sala que había adoptado las medidas referidas.

2°) Que por Resolución N° 1607/80 esta Corte intervino por vía de avocación al sólo efecto de que se resolvieran en definitiva los recursos intentados toda vez que el archivo ordenado por la Cámara en pleno privaba al recurrente del derecho conferido por el artículo 23 "in fine" del Reglamento para la // Justicia Nacional.

-//3°) Que, con relación al tribunal al que correspondía re solver el recurso de reconsideración, cabe señalar que las / medidas disciplinarias aplicadas por la Sala implican haber ésta ejercido facultades de superintendencia en los términos de los arts. 102 y 103 de la ley 1893, toda vez que aquéllas fueron dispuestas en causa judicial, en decisiones jurisdic_u cionales de la Sala que intervino a raíz de recursos de ape_l lación y fundadas en razones que hacen a la actuación jurisd_u diccional del Juez, como que se refieren al criterio o forma con que el mismo había resuelto ciertas cuestiones jurídicas planteadas en el expediente.-

No obsta a la conclusión expuesta el hecho de que la Sa_l a haya fundado sus decisiones en el art. 16 del decreto ley 1285/58, habida cuenta que a ello la autoriza la remisión es_t tablecida en el inc. 3° del art. 35 del Código Procesal, que se refiere a facultades disciplinarias anexas a la función jurisd_u diccional y no a atribuciones de superintendencia.

En consecuencia, como lo resolviera la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, la Sala "D" es el tribunal / competente para resolver el recurso en cuestión.

4°) Que en cuanto al severo llamado de atención que se impusiera al magistrado, este Tribunal ha resuelto en casos análogos que el mismo no constituye una sanción en los térmi_n nos del artículo 16 del decreto ley 1285/58, implicando sólo una observación o recomendación que no asienta en el legajo personal (Resoluciones N° 1216/79, 1147/79 y 254/81). Tal cir_u cunstancia determina la improcedencia de la avocación solici_u tada sobre el punto (confr. de Fallos: 273:347 y 300:1195).

5°) Que en cuanto a la sanción de apercibi_u

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////miento impuesta cabe señalar, conforme lo expresara el Tribunal al resolver el expediente N°426/73 de Superintendencia, que la adopción de medidas disciplinarias es facultad privativa de los jueces de la causa cuando las faltas / tienen su origen en razón de lo actuado ante ellos.

6°) Que, por lo demás, conforme con reiterada jurisprudencia, la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo procede en los casos en que media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Fallos:253:299; 264:414, 276:160 y 297; 284:22 entre otros).

Que siendo ello así, y no dándose en el caso las circunstancias excepcionales que hacen procedente la avocación de esta Corte Suprema, oído el Señor Procurador General

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación interpuesto.

Regístrese, hágase saber y archívese, previa devolución de los expedientes agregados a la causa.

[Handwritten signature]
RODRIGO F. GUSTAVINI

MELARDO F. ROSE

imf/

[Handwritten signature]
CARLOS A. RENOM

[Handwritten signature]
ALIAS F. GUASTAVINI

[Handwritten signature]
CESAR BLACK